



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Borja, 12 NOV. 2015

OFICIO N° 2071 - 2015-MEM-DGAAE

Señor

Julio Salvador Jácome

Gerente General

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin

Presente.-

Asunto : Solicitud de Opinión Técnica Previa del Estudio de Riesgos de la "Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV", presentado por ALTA VIDDA GAS S.A.C.

Referencia : a) Escrito N° 2493938 (30.04.15)
b) Escrito N° 2548642 (02.11.15)

Me dirijo a usted con relación al escrito b) de la referencia, mediante el cual ALTA VIDDA GAS S.A.C., remitió a la Dirección a mi cargo la documentación destinada a subsanar las observaciones que la Gerencia de Operaciones de su entidad formuló mediante el Informe Técnico N° COR-747-2015 al Estudio de Riesgos relacionados a la "Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV".

Al respecto, se adjunta al presente en formato digital (01 CD) la subsanación de las observaciones del Estudio de Riesgos citado anteriormente, a fin de que vuestro Despacho se sirva emitir la Opinión Técnica Previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

En tal sentido, le agradeceré emitir la Opinión Técnica Previa solicitada, a fin de que esta Dirección pueda pronunciarse respecto a la Declaración de Impacto Ambiental presentada, dentro del plazo establecido en la norma¹.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos



¹De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Autoridad Ambiental Competente procederá a su revisión, la misma que deberá ejecutarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.